



RESOLUCIÓN de 14 de agosto de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 23 de agosto de 2018, por la que se revisa la autorización ambiental integrada de la instalación de fabricación de papel tisú, ubicada en el término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), promovida por la empresa Goma-Camps Consumer, SLU (Número de Expediente INAGA: 500301/02/2019/7670).

Con fecha 5 de octubre de 2018, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón” la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de fecha 23 de agosto de 2018, por la que se revisa la autorización ambiental integrada de la instalación de fabricación de papel tisú, ubicada en el término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), promovida por la empresa Goma-Camps Consumer, SLU (Expediente INAGA 500301/02/2017/4853), corregida posteriormente por Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 31 de octubre de 2018, y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón” con fecha 3 de diciembre de 2018.

Con fecha 25 de abril de 2019, el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental resuelve desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. José Ignacio González Sarasúa, en nombre y representación de Goma-Camps Consumer, SLU, contra la citada Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 31 de octubre de 2018, en relación con el establecimiento de los límites de vertido de su autorización de acuerdo al Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado (Expediente INAGA 500803/95/2018/9891).

Con fecha 15 de julio de 2019, Goma-Camps Consumer, SLU presenta en el Registro General del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicitud de modificación puntual de su autorización ambiental relativa al ajuste de los límites de vertido establecidos en la misma, de acuerdo al Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, acompañando documentación técnica, que da lugar al presente expediente.

Con fecha 12 de agosto de 2019, el promotor presenta nueva documentación técnica en relación con modificaciones en los focos de emisiones a la atmósfera y en la emisión de ruido, que se incorporan a este mismo expediente para su resolución conjunta.

Con fecha 5 de junio de 2020, se notifica al promotor el preceptivo trámite de audiencia para que pueda personarse, si lo desea, en este Instituto y pueda conocer el expediente completo, antes de resolver la solicitud de modificación puntual de la autorización ambiental integrada de la instalación, disponiendo para ello de un plazo de 10 días, sin que éste presente alegaciones.

Con la modificación de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial del sector 8 (Valdeferrín oeste), los límites de vertido que debe cumplir la empresa son coincidentes con los establecidos en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, por lo que se procede a la actualización de dichos valores límites, presentes en el anexo I de su autorización.

De acuerdo con lo solicitado por la empresa y lo previsto en la norma UNE 15259:2008 en cuanto a las condiciones de flujo homogéneo en los puntos de muestreo de los focos de emisión a la atmósfera y respecto a la posibilidad de asegurar la representatividad de las mediciones incrementando dichos puntos de muestreo, se modifican las condiciones de monitorización indicadas en el anexo II de la autorización.

Igualmente, Goma-Camps Consumer, SLU justifica que los focos de evacuación de aire caliente procedente del proceso de convirtiendo no tienen la consideración de focos de emisión de contaminantes a la atmósfera y que se cumplen los límites de ruido emitidos al exterior de las instalaciones, establecidos en el anexo III de su autorización.

Considerando que en el artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se establece que la autorización ambiental integrada podrá ser modificada puntualmente a solicitud del titular de la instalación.

Considerando que la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye a este Instituto la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo único de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

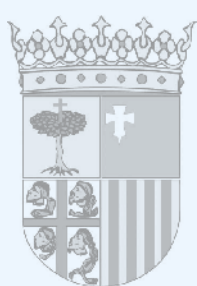


Vistos el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la “Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 23 de agosto de 2018, por la que se revisa la autorización ambiental integrada de la instalación de fabricación de papel tisú, ubicada en el término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), promovida por la empresa Goma-Camps Consumer, SLU”, en el siguiente sentido:

1. Se sustituye la tabla del apartado B. Límites de vertido del anexo I. Emisiones a las aguas y su control, por la siguiente:

Parámetros	Concentración media diaria máxima	Concentración instantánea máxima
pH	5,50-9,50	5,50-9,50
Temperatura	40 °C	50 °C
DBO5	500 mg/l	1.000 mg/l
DQO	1.000 mg/l	1.500 mg/l
Sólidos en suspensión	500 mg/l	1.000 mg/l
Conductividad a 25 °C	2 mS/cm	4 mS/cm
Aceites y grasas	100 mg/l	150 mg/l
Cloruros	2.000 mg/l	2.000 mg/l
Nitrógeno amoniacal	35 mg/l	85 mg/l
Nitrógeno nítrico	20 mg/l	65 mg/l
Fósforo total	15 mg/l	30 mg/l
AOX (1)	--	--



(1) Control del parámetro para su evaluación.

2. Se sustituye el primer párrafo de las condiciones de monitorización y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera del apartado B. Control de emisiones a la atmósfera del anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control, por el siguiente:

Las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008, si bien los focos existentes no deberán adaptarse a esta norma siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo establecido en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera. En aquellos focos nuevos que existan dificultades para el cumplimiento de las distancias de los puntos de medición a las perturbaciones más cercanas que señala la norma UNE 15259:2008, el organismo de control acreditado deberá diseñar la estrategia de muestreo necesaria para la obtención de una medición representativa, de acuerdo a lo establecido en el apartado 8 de la norma UNE 15259:2008, incrementando si es necesario el número de puntos de muestreo en función de los diámetros y geometría del conducto. En el caso de que no se logre llevar a cabo una medición representativa se deberán hacer los cambios oportunos en el conducto de salida del foco para conseguirlo.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 14 de agosto de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS.L.BERA MARIEL**